

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María José Millán Valero en nombre y representación de doña Elena San Román San Román, contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de noviembre de 1981, debemos declarar y declaramos que las mismas no son conformes a derecho y como tal las anulamos y dejamos sin efecto, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

7932

ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de Economía de la Universidad del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Universidad del País Vasco de creación de un Instituto Universitario de Economía Pública en dicha Universidad, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, así como lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 25 de agosto.

Este Ministerio, de acuerdo con la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Instituto Universitario de Economía Pública de la Universidad del País Vasco.

Segundo.—La creación del Instituto Universitario de Economía Pública de la Universidad del País Vasco no ha de representar, en ningún caso, incremento del gasto público.

Tercero.—Autorizar a la Dirección General de Enseñanza Universitaria para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

7933

ORDEN de 27 de marzo de 1984 por la que se convocan ayudas especiales de promoción educativa para el curso 1984-85.

Ilmos. Sres.: El artículo 11, apartado b), del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, incluye, entre las ayudas de carácter especial las que se establezcan por razón de colectivos sociales especialmente necesitados de protección. Tradicionalmente han venido convocándose cada curso las llamadas ayudas de promoción educativa dirigidas a facilitar los estudios superiores a ciertos colectivos encuadrados dentro de los aludidos por el mencionado precepto.

Sin embargo, habiéndose incorporado a la convocatoria general para el curso 1984-85 las inspiraciones contenidas en el citado Real Decreto, que se proponen dar solución a los problemas peculiares que justificaban las llamadas ayudas de promoción educativa, parece lógica consecuencia limitar en el futuro estas ayudas, hasta su natural extinción, al alumnado que comenzó sus estudios bajo sus auspicios.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan ayudas de promoción educativa para cursar estudios en las distintas opciones de la educación universitaria solamente en concepto de renovación para los alumnos que hubieran disfrutado de esta ayuda en el curso 1983-84.

Art. 2.º *Requisitos de carácter general.*—Para poder optar a esta ayuda quienes la hubieran disfrutado en el curso 1983-84 deberán cumplir, en el curso 1984-85, los siguientes requisitos:

a) Ser español, cualquiera que sea el título jurídico por el que se posea la nacionalidad española.

b) No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretenda realizar.

c) Que la renta familiar per cápita de que disponga el solicitante suponga una prelación de su derecho que le sitúe dentro del crédito global que se asigne para esta finalidad.

Art. 3.º También deberán continuar cumpliendo los solicitantes, en el curso 1984-85, el requisito de pertenecer a uno de los siguientes colectivos:

1. Los hijos de personal asalariado o empleado de carácter eventual o fijo en la agricultura, ganadería, industria, comercio o servicios, inscritos en la Seguridad Social o que sean funcionarios de la Administración Pública. Se entenderá cumplido

este requisito cuando el asalariado se encuentre en situación de desempleo.

2. Los huérfanos absolutos, huérfanos de padre o hijos de padres jubilados o declarados legalmente incapacitados para el trabajo por accidente o enfermedad.

3. Los estudiantes casados que sean asalariados, incluso en situación de desempleo.

4. Los afectados por una disminución física o sensorial grave.

5. Los estudiantes que se encuentren en situación de Privación de libertad.

No podrán acogerse a esta convocatoria los solicitantes que sean trabajadores autónomos o hijos de trabajadores autónomos. No podrán tampoco acogerse los propietarios o hijos de propietarios de bienes inmuebles urbanos o rústicos o de negocios comerciales o industriales. A estos efectos no se computarán la propiedad de la vivienda familiar ni la de aquellos bienes rústicos cuyo líquido imponible no exceda de 8.000 pesetas.

Art. 4.º 1. Para poder optar a una de las ayudas de la presente convocatoria no podrán superarse los umbrales de renta siguiente:

Numero de miembros computables	Renta familiar máxima	Renta familiar per cápita
1	210.000	210.000
2	420.000	210.000
3	630.000	210.000
4	840.000	210.000
5	970.000	194.000
6	1.100.000	183.333
7	1.230.000	175.714

2. Por cada miembro computable que exceda de siete, se añadirán 130.000 pesetas a la renta familiar neta máxima, siendo la renta familiar per cápita el resultado de dividir dicha renta por el número total de miembros computable.

Art. 5.º Salvo las precisiones contenidas en el artículo anterior, regirán para la presente convocatoria las normas de los Ordenes ministeriales de 26 de diciembre de 1983, por las que se regulan los requisitos económicos en materia de becas y ayudas al estudio, y de 31 de enero de 1984.

Art. 6.º *Requisitos de orden académico.*—1. En caso de adjudicación de ayuda, para hacer efectiva la dotación de la misma, el alumno que hubiera disfrutado de beca en el curso 1983-84, deberá acreditar estar matriculado en un curso posterior al seguido en dicho año académico y haber aprobado el curso completo entre las convocatorias de junio y septiembre. Aunque la autoridad académica autorice la celebración de otras convocatorias extraordinarias, la aprobación de asignaturas obtenidas en éstas no será considerada a los efectos de haber pasado el curso sin asignaturas pendientes, salvo lo dispuesto en los siguientes párrafos.

2. Los alumnos de nivel universitario o superior que en el curso 1983-84 hayan suspendido una sola asignatura podrán hacer, sin embargo, efectiva la ayuda concedida cuando en las restantes asignaturas de dicho curso hayan alcanzado una puntuación media igual o superior a siete puntos.

3. Los alumnos de Escuelas Técnicas Superiores, de Facultades de Informática o de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica o de Arquitectura Técnica o Escuelas Universitarias de Informática podrán hacer efectiva la ayuda con una asignatura suspendida, sin necesidad de obtener dicha puntuación media especial en las restantes asignaturas.

4. Las calificaciones obtenidas por los solicitantes se valorarán según el siguiente baremo:

Matrícula de honor, 10 puntos.

Sobresaliente, 9 puntos.

Notable, 7,5 puntos.

Aprobado, 5 puntos.

Suspense o no presentado, 2 puntos.

Art. 7.º 1. En el caso de alumnos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, a los efectos de la presente Orden, se entenderá por curso el conjunto de asignaturas a cuyo examen se hubiera presentado el solicitante, cuyo número no habrá de ser inferior a tres.

2. La exigencia del artículo anterior se entenderá para los alumnos de la UNED en el sentido de que, al menos, habrán de tener aprobadas tres asignaturas.

Art. 8.º *Normas de procedimiento.*—Las solicitudes se formularán en el impreso oficial, que será facilitado gratuitamente por las Gerencias Universitarias o por el propio Centro docente, y se presentarán, sin enmiendas ni raspaduras, en el plazo comprendido entre el 16 de abril y el 16 de mayo, ambos inclusive.

Art. 9.º 1. Las solicitudes, dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

Fotocopia de los documentos nacionales de identidad de todos los miembros computables de la familia mayores de dieciocho años.

Certificación, expedida por la Delegación de Hacienda de la